



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO MUTXAMEL

1723 APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 27 de noviembre de 2025 acordó la aprobación inicial del proyecto de Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Mutxamel.

En fecha 22 de enero de 2026 y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se recoge la "Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos", dicho acuerdo de aprobación inicial fue expuesto en el Tablón de Anuncios Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 14 al objeto de presentación de reclamaciones y sugerencias por plazo de 30 días hábiles desde el día siguiente a su publicación, plazo que finalizó el 5 de marzo de 2026.

Transcurrido dicho plazo y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el citado acuerdo, éste ha adquirido carácter definitivo.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y teniendo dicho acuerdo el carácter de definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de dicha Ley, se publica el texto íntegro:

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- Objeto

1.- La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Mutxamel.

2.- Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Mutxamel, a favor de personas públicas o privadas y que cumplan los siguientes requisitos:



- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de la persona o entidad beneficiaria.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación debiendo el beneficiario/a cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieren establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

ARTÍCULO 2.- Normativa Aplicable

1.- Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Mutxamel o sus entidades dependientes se registrarán por lo previsto en la presente Ordenanza, en el marco de la legislación básica del Estado en la materia, por las bases de ejecución del presupuesto y por la convocatoria de la subvención.

2.- La actividad subvencional del Ayuntamiento de Mutxamel se planificará y desarrollará con arreglo a un Plan Estratégico de Subvenciones (PES), de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho Plan se configura como el instrumento programático que concretará los objetivos estratégicos, las líneas de subvención, los efectos perseguidos, los plazos, los costes previsibles y las fuentes de financiación.

3.- Las bases reguladoras de las distintas subvenciones, así como las convocatorias y las resoluciones de concesión directa, deberán adecuarse a las previsiones contenidas en el Plan Estratégico vigente en cada momento, garantizando la coherencia, eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos.

4.- En lo no previsto en la normativa municipal y que no tenga carácter básico, se aplicarán con carácter supletorio las restantes disposiciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

ARTÍCULO 3.- Gastos subvencionables

1.- Se consideran gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en la convocatoria.

2.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o normativa que la sustituya, para el contrato menor, el beneficiario/a deberá solicitar (antes de la contratación del gasto), como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, que deberá adjuntar con la justificación, salvo que acreditara por escrito la imposibilidad de realizarlo. Dicha imposibilidad será valorada exclusivamente por el órgano concedente.

3.- Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto o actividad subvencionada y los de administración específicos, son subvencionables si están



directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

4.- En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) los intereses deudores de las cuentas bancarias
- b) los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales
- c) los gastos de procedimientos judiciales
- d) los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación
- e) los impuestos personales sobre la renta
- f) los gastos de amortización

5.- Los costes indirectos podrán imputarse por el beneficiario/a a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

No obstante, lo anterior, las bases reguladoras de la convocatoria podrán prever que la justificación de los costes indirectos se realice mediante la aplicación de un tipo fijo de hasta un 15% sobre el total de los costes directos subvencionables debidamente justificados. En este supuesto, la imputación de costes indirectos mediante tipo fijo no requerirá una justificación adicional. Esta opción se alinea con lo dispuesto en la legislación de subvenciones para agilizar el procedimiento.

6.- Salvo que el órgano concedente, a través de la aprobación de la oportuna convocatoria, establezca lo contrario, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado durante el período que se establezca en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 4.- Beneficiario/as

1.- Tendrá la consideración de beneficiario/a de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión y concurren las circunstancias previstas en las respectivas convocatorias.

2.- Tendrán igualmente la consideración de beneficiario/a las personas jurídicas.

3.- También podrán acceder a la condición de beneficiario/a las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de la subvención. En estos casos deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para asumir el compromiso de ejecución de la subvención, aplicación de la totalidad de los fondos de la misma y cumplimiento del resto de las obligaciones que corresponden a la figura del beneficiario/a. En cualquier caso, los requisitos y obligaciones exigidos a la persona o entidad beneficiaria serán exigibles a todos los miembros de la entidad. Estas agrupaciones no podrán disolverse hasta que no hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en esta Ordenanza o en la legislación que resultare de aplicación, y la persona o entidad beneficiaria deberán acreditar su domiciliación en el municipio de Mutxamel, salvo



proyectos de cooperación, mancomunados, o de Entidades que aun no residiendo en el término Municipal desarrollen su actividad en el mismo y/o participen en ella ciudadanas y ciudadanos de Mutxamel.

4.- No podrán obtener la condición de beneficiario/a las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias del artículo 13.2 y 3 de la LGS.

5.- En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

6.- La justificación de la no concurrencia de las circunstancias descritas se realizará en el momento de presentar la solicitud de la subvención, mediante la oportuna declaración responsable, en los términos previsto en el reglamento de la LGS

7.- La acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social se acreditará mediante declaración responsable en los siguientes casos:

- a) Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario/a no supere en la convocatoria el importe de 3000 euros.
- b) Aquellas que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención, así se establezcan en la convocatoria respectiva.

8.- Como regla general, la solicitud autorizará la consulta directa, salvo manifestación expresa en contra del solicitante. Excepcionalmente, en los supuestos del apartado 7 anterior, la persona interesada podrá optar por presentar una declaración responsable, en cuyo caso no se realizará la consulta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control posteriores.

ARTÍCULO 5.- Entidades Colaboradoras

1.- Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y demás entes públicos, las sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

2.- La solvencia de las entidades colaboradoras se entenderá acreditada mediante la presentación de informe favorable de entidades financieras, salvo que a través de la convocatoria se exija su acreditación por otros medios adicionales.

3.- La eficacia de las entidades colaboradoras se acreditará mediante la presentación de relación de actividades realizadas que guarden relación con el objeto de la subvención, salvo que por la convocatoria se establezca otro medio.



ARTICULO 6. Convenios de Colaboración con las Entidades Colaboradoras

1.- La colaboración del Ayuntamiento con las entidades colaboradoras para la gestión de subvenciones, ya sea en la entrega y distribución de los fondos públicos a las personas o entidades beneficiarias o en la comprobación de la justificación, se formalizará mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración.

2.- El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) La definición del objeto de la colaboración y, en su caso, la identificación de la normativa reguladora de la subvención que gestionará.
- b) El plazo de vigencia del convenio, que no podrá ser superior a cuatro años, si bien podrá preverse su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la del período inicial.
- c) Las obligaciones de la entidad colaboradora, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza, y los compromisos asumidos por el Ayuntamiento.
- d) Los requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la persona o entidad beneficiaria en cada caso y las condiciones de solvencia y eficacia que ha de acreditar la entidad colaboradora.
- e) Las condiciones y los plazos para la entrega de los fondos a la entidad colaboradora, así como los plazos y la forma de presentación de la justificación de los mismos por parte de esta.
- f) La forma y el régimen de la contraprestación económica que, en su caso, se prevea a favor de la entidad colaboradora por las gestiones realizadas.
- g) Los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control que el Ayuntamiento ejercerá sobre la gestión de la entidad colaboradora, que incluirán la sujeción a las actuaciones de control financiero de la Intervención municipal y de los órganos de control externo como la Sindicatura de Comptes y el Tribunal de Cuentas.
- h) Las causas de resolución del convenio y las consecuencias de su incumplimiento, incluyendo el régimen de reintegro de los fondos no justificados.

3.- La aprobación del convenio de colaboración corresponderá al órgano municipal competente, previo informe preceptivo de la Secretaría Municipal y de la Intervención Municipal, en el que se valorará la idoneidad del instrumento y el cumplimiento de la legalidad vigente.

ARTÍCULO 7.- Obligaciones de la persona o entidad beneficiaria

1.- La presentación de una solicitud para la obtención de una subvención o la mera aceptación expresa o tácita de la percepción de la misma, implica por parte del beneficiario/a la aceptación de las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamentó la concesión de la subvención.



- b) Justificar ante el Ayuntamiento de Mutxamel, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable en su caso, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
- h) Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, con el logo del Ayuntamiento de Mutxamel.
- i) Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en la LGS.

2.- La persona o entidad beneficiaria asumirán las obligaciones establecidas, sin perjuicio de las específicas que por razón del objeto, condiciones y finalidad de la subvención puedan establecerse en las correspondientes convocatorias.

3.- La documentación concreta y la forma de acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado anterior, así como de las condiciones específicas que se impongan por razón del objeto y finalidad de la subvención, se detallarán en las respectivas convocatorias.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de las Entidades Colaboradoras

1.- Son obligaciones de la entidad colaboradora:

- a) Entregar a la persona o entidad beneficiaria los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en convocatoria de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.
- b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano competente y, en su caso, entregar la justificación presentada por la persona o entidad beneficiaria.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera



otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2.- Las entidades colaboradoras asumirán las obligaciones establecidas, sin perjuicio de las específicas que por razón del objeto, condiciones y finalidad de la subvención puedan establecerse en las correspondientes convocatorias o convenio, si se trata de subvenciones de concesión directa.

ARTÍCULO 9.- Financiación de las actividades subvencionadas

1.- Salvo que se recoja expresamente en la convocatoria de cada subvención, no se exigirá la existencia de un porcentaje de aportación de fondos propios de la persona o entidad beneficiaria.

2.- Salvo que se recoja expresamente en la convocatoria de cada subvención el importe concedido al beneficiario/a se considera como un importe cierto, quedando por cuenta del beneficiario/a la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada.

3.-El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

TÍTULO SEGUNDO. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 10.- Principios económicos

1.- Las subvenciones tendrán la consideración de gasto público y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente por lo que en el expediente figurará la autorización de gasto previa a la publicación de la convocatoria.

2.- Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las aplicaciones presupuestarias y a los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el total de la actividad.

3.- La convocatoria podrá establecer que el importe global máximo destinado a la subvención se prorratee entre la persona o entidad beneficiaria de la misma. Para ello se realizarán las siguientes actuaciones:

- a) Se puntuarán los proyectos presentados según los criterios de valoración establecidos.



- b) Se sumarán todos los puntos obtenidos de los proyectos. Se dividirá el presupuesto de la convocatoria entre el total de puntos obtenidos determinando así el valor económico asignado a cada punto.
- c) El valor económico asignado a cada punto se multiplicará por los puntos obtenidos por cada solicitud, resultando así la cuantía de la subvención a conceder.

Con el fin de garantizar la eficacia de la subvención, las convocatorias podrán establecer una puntuación mínima para acceder al reparto, así como una cuantía mínima de la ayuda a conceder, quedando excluidas del prorrateo aquellas solicitudes que no alcancen dichos umbrales.

4- Salvo que la convocatoria de cada subvención indique lo contrario, las subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad. Asimismo, salvo que la convocatoria indique lo contrario se podrán realizar pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

5.- El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario/a, de la realización de la actividad o proyecto, excepto en el caso de los premios que se realizará junto con la resolución de concesión.

6.- Tramitación anticipada: la convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y exista normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura del gasto en el presupuesto municipal o exista crédito adecuado y suficiente en la aprobación inicial del presupuesto del ejercicio siguiente al que ha de imputarse el compromiso de gasto. En ambos, la cuantía convocada tendrá carácter estimado, por lo que en la convocatoria se hará constar expresamente que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la subvención.

7.- Con respecto a las subvenciones plurianuales, se podrá autorizar la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que recaiga resolución de concesión. La convocatoria determinará la cuantía máxima a conceder, su distribución por anualidades, la posibilidad de pago anticipado total o parcial, plazos para el pago de las distintas anualidades y la forma y plazos de justificación.

8.- Igualmente, se podrán conceder subvenciones directas cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que recaiga resolución de concesión. En estos supuestos será la resolución de la concesión de subvención, y es su caso el convenio, la que determine la cuantía máxima a conceder, su distribución por anualidades, la posibilidad de pagos anticipados o pagos a cuenta, plazos para el pago de las distintas anualidades y la forma y plazos de justificación.



CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN CONCURRENCIA COMPETITIVA

ARTÍCULO 11.- Concepto

1.- El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, entendido como aquel procedimiento por el cual la concesión se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria y dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. No obstante, la convocatoria de la subvención podrá exceptuar del requisito de establecer un orden de prelación cuando las solicitudes presentadas para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo el número de solicitudes, una vez finalizado el plazo de presentación.

2.- Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Se admitirá cuando los créditos no estén disponibles en el momento de la convocatoria, pero la disponibilidad se prevea obtener en otro momento anterior a la resolución.

3.- Siempre que se trate de convocatorias de carácter anual que afecten a un ejercicio presupuestario, podrá tratarse de una convocatoria abierta, en cuyo caso, la misma deberá concretar el número de resoluciones sucesivas que deberán recaer en los términos establecidos en el artículo 59 del Reglamento y cuyo máximo vendrá determinado en la convocatoria.

ARTÍCULO 12.- Inicio del procedimiento

El procedimiento de concesión se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria pública, que deberá ser aprobada por Resolución de la Alcaldía. En la convocatoria deberá figurar necesariamente:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.



- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de esta ley.
- k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.
- l) Criterios de valoración de las solicitudes.
- m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.- La convocatoria se publicará en la BDNS y un extracto de la misma en el BOP y en la página web municipal. Las convocatorias podrán establecer, además de los medios oficiales, canales de difusión específicos (como centros educativos, centros sociales, asociaciones de familias, etc.) para garantizar que la información llegue a los colectivos interesados.

3.- Siempre que así se establezca en la convocatoria, se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona interesada.

El plazo para la presentación de las solicitudes se fijará en las correspondientes convocatorias teniendo en cuenta el volumen de documentación a presentar y la dificultad para disponer de ella, no pudiendo ser inferior a 15 días a partir del siguiente al de su publicación.

4.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en convocatoria se requerirá a la persona interesada para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

ARTÍCULO 13.- Tramitación

1.- La unidad instructora del procedimiento será la que se designe en la correspondiente convocatoria.

2.- En la convocatoria deberá recogerse los criterios de valoración y si fuera más de uno deberá procederse a la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos. Cuando por razones objetivas no sea posible precisar la ponderación atribuible a cada uno de ellos, se considerará que todos tienen el mismo peso relativo.

3.- Las convocatorias, en función de su objeto, podrán incluir criterios de valoración que primen aquellas solicitudes que promuevan activamente el bienestar de la infancia y la adolescencia, la igualdad de oportunidades, la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, o el apoyo a las familias en situación de especial vulnerabilidad.

Asimismo, en las convocatorias se podrán incluir como criterio de valoración acciones que promuevan la igualdad, valorándose aspectos como:

- La existencia y aplicación de planes de igualdad en las entidades solicitantes.
- La representación equilibrada de mujeres y hombres en sus órganos de dirección.



- Que el proyecto subvencionable incorpore la perspectiva de género en sus objetivos y actuaciones.
- La prevención del acoso escolar, la inclusión de menores con diversidad funcional o el ocio educativo.

4.- A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado de valoración estará compuesto, como mínimo, por la persona titular de la Concejalía Delegada, el personal técnico municipal competente por razón de la materia y la persona responsable o la jefatura de servicio de la unidad administrativa responsable de la tramitación.

La Comisión de Valoración, a la vista del informe emitido por el técnico competente, emitirá un informe en el que se incluyan, como mínimo, las solicitudes desestimadas y el motivo de la desestimación, las solicitudes estimadas y la cuantía de la subvención a conceder, y el cumplimiento de los requisitos previstos en las presentes bases.

ARTÍCULO 14.- Propuesta de resolución provisional

1.- La unidad instructora, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a la persona o entidad interesada y se concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

2.- Se podrá prescindir de este trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por la persona o entidad beneficiaria. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

3.- El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe de la unidad instructora en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que la persona o entidad beneficiaria cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

4.- Mediante resolución de la Alcaldía se acordará tanto el otorgamiento de la subvención como la desestimación y la no concesión por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida. La resolución además de contener las personas beneficiarias a los que se les concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones establecidas en convocatoria para adquirir la condición de beneficiario/a, no hayan sido estimadas por rebasarse el crédito fijado en la convocatoria. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario/a propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de la concesión.

ARTÍCULO 15.- Resolución

1.- La resolución hará constar de forma expresa: la relación de personas o entidades beneficiarias de las subvenciones y cuantías de las mismas, los criterios de valoración y la mención expresa a la desestimación del resto de solicitudes. En su caso, también incluirá una relación ordenada de todas aquellas que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario/a, no



hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijada en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos. En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las personas o entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención a las personas interesadas siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de la persona o entidad beneficiaria se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, una de las solicitudes denegadas.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a la persona o entidad beneficiaria para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3.- La resolución se notificará a la persona o entidad beneficiaria por los medios personales, materiales o digitales que se considere adecuados a tales efectos. Si así se establece en la convocatoria, la publicación del acuerdo de resolución en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días naturales, sustituirá la notificación a la persona o entidad beneficiaria de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso, la convocatoria contendrá la posibilidad de notificar al beneficiario/a a la dirección de correo electrónico facilitada por la misma, la fecha de publicación de la resolución de la convocatoria en el tablón de anuncios o página web del Ayuntamiento.

4.- Las resoluciones ponen fin a la vía administrativa y contra ellas la persona o entidad beneficiaria podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes desde su notificación, o, directamente, recurso contencioso-administrativo de conformidad con la legislación de la jurisdicción contencioso-administrativa.

ARTÍCULO 16.- Publicidad de las subvenciones concedidas

1.- Las subvenciones concedidas se publicarán en los términos establecidos en la LGS y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2.- No será necesaria la publicación de los datos del beneficiario/a cuando por razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, y así se haya previsto en la convocatoria reguladora.



CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 17.- Concesión directa

Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones:

- 1.- Las previstas nominativamente en el Plan Anual de Subvenciones aprobado junto con el Presupuesto Municipal, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiaria aparecen expresamente determinados en el presupuesto.
- 2.- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- 3.- Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

ARTÍCULO 18.- Subvenciones directas previstas nominativamente en el Presupuesto

- 1.- El procedimiento de concesión se entenderá iniciado en el momento que se produzca la aprobación definitiva del presupuesto.
- 2.- El instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos anuales del Ayuntamiento de Mutxamel, se realizará mediante Resolución de Alcaldía que deberá incluir los siguientes extremos:
 - a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiario/as
 - b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención
 - c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones
 - d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que en su caso deban aportar la persona o entidad beneficiaria.
 - e) Duración.
 - f) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad.

- 3.- Recibida la solicitud y el resto de la documentación y con carácter previo a la formulación de la propuesta de acuerdo de resolución se emitirá informe técnico en el que se valore la adecuación del Proyecto presentado a los fines objeto de la subvención.

ARTÍCULO 19.- Procedimiento de concesión de las subvenciones directas en virtud de una determinada situación del perceptor

- 1.- Mediante Resolución de la Alcaldía se podrán establecer las condiciones específicas para la concesión de subvenciones directas en virtud de la concurrencia de especiales circunstancias económicas o humanitarias en el beneficiario/a.



En estos supuestos, no se entenderá requisito esencial del procedimiento el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como las obligaciones tributarias municipales.

2.- Finalmente el expediente será resuelto por Resolución de la Alcaldía.

3.- La concesión de subvención será notificada a las personas beneficiarias sin que se realice ningún tipo de publicación, entendiéndose que la misma puede ser contraria al respeto y salvaguarda del honor y de la intimidad personal y familiar de las personas físicas

TÍTULO TERCERO. PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPÍTULO I. FORMA DE PAGO

ARTÍCULO 20.- Pago

1.- La cuantía individualizada de la subvención será la que conste en el acuerdo de concesión.

2.- El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario/a de la realización de la actividad, proyecto u objetivo para el que se concedió.

3.- La convocatoria, así como el acuerdo de concesión directa de subvenciones podrán prever pagos a cuenta que respondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

4.- La realización de pagos anticipados requerirá, como regla general, la constitución de una garantía por parte de la persona o entidad beneficiaria, que responderá del importe anticipado y de los intereses de demora correspondientes, en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento.

No obstante, no será exigible la constitución de garantía en los siguientes supuestos:

- a) Las subvenciones cuya cuantía no exceda de 3.000 euros por persona o entidad beneficiaria.
- b) Las subvenciones concedidas a Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles estatales, así como a las fundaciones del sector público.
- c) Las subvenciones concedidas a entidades no lucrativas que desarrollen proyectos o programas de acción social o cooperación internacional, así como a las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que se determinen en la convocatoria.
- d) Las subvenciones que se concedan a beneficiarios de becas o ayudas al estudio.
- e) Aquellos otros supuestos que, de forma excepcional y motivada, se prevean en la normativa estatal o autonómica aplicable.

Fuera de estos supuestos, el órgano concedente podrá exonerar de la constitución de garantía a la persona o entidad beneficiaria cuando la naturaleza de la subvención o las circunstancias que concurran en el beneficiario así lo justifiquen.



ARTÍCULO 21.- Subcontratación

Podrán subcontratarse total o parcialmente las actividades que integren las actividades subvencionadas respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RLGS, siempre que las respectivas convocatorias no excluyan expresamente la subcontratación o limiten la cuantía que puede ser subcontratada.

CAPÍTULO II. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

ARTÍCULO 22.- Justificación

1.- La persona o entidad beneficiaria de subvenciones vendrán obligados a justificar la realización de la actividad o proyecto subvencionado, el cumplimiento de las condiciones impuestas, la consecución de los objetivos o finalidad que determinó la concesión de la subvención, así como la adecuada aplicación de los fondos recibidos.

2.- La justificación de las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Mutxamel revestirán la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, en los términos previstos en el artículo 30 de la LGS.

3.- El plazo de justificación será el señalado en la convocatoria o en el acuerdo de concesión. Transcurrido el plazo de justificación establecido, se requerirá al beneficiario/a para que, en el plazo improrrogable de quince días, presente la justificación.

4.- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5.- Subvenciones ex post. La acreditación de las subvenciones que se otorguen, no para el desarrollo de una actividad futura, sino en consideración a una actividad o comportamiento anteriores a la concesión o a la concurrencia de una situación, deberán justificarse con anterioridad al acuerdo de concesión.

ARTÍCULO 23.- La cuenta justificativa

1.- La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario/a o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

2.- Para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 Euros, se presentará la cuenta justificativa simplificada, que contendrá la siguiente información:

- a) Memoria, con indicación de actividades realizadas y resultados obtenidos.
- b) Relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad, con identificación de acreedor y del documento, importe, fecha de emisión y en su caso fecha de pago. Se deberán presentar facturas y demás documentos de valor probatorio



equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil cuyo importe acumulado sea igual o superior a la subvención concedida.

- c) En el caso de que la convocatoria haya establecido que la concesión de la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- d) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia.

3.- Para subvenciones concedidas por importe igual y/o superior a 60.000 Euros, la cuenta justificativa contendrá:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - Certificado de tasador/ra independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
 - Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario/a.
 - En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4.- En el caso de concesión de subvenciones de ayuda o emergencia social, o cualquier otra que se conceda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no se requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión. Para acreditar esta situación deberá existir un informe técnico en el expediente de concesión que evalúe y analice la situación en virtud de la cual se otorga la subvención. En estos supuestos, y de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, no será exigible que la persona beneficiaria se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.



TÍTULO CUARTO. PREMIOS

ARTÍCULO 24.- Creación

Los premios que, con carácter anual, sean convocados por el Ayuntamiento de Mutxamel se determinarán en el Presupuesto Municipal respectivo.

ARTÍCULO 25.- Procedimiento de concesión

- 1.- Los premios serán concedidos mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
- 2.- El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por Resolución de la Alcaldía.
- 3.- La convocatoria desarrollará el procedimiento concreto para la concesión de los premios y contendrá los extremos señalados en la Ley General de Subvenciones.
- 4.- Una vez publicada la convocatoria, la persona o entidad beneficiaria deberán presentar la solicitud y la restante documentación que se especifique en el lugar indicado en la convocatoria.
- 5.- El plazo de presentación será el que establezca la resolución de convocatoria de los premios.
- 6.- En cada convocatoria se señalará la posibilidad de admitir la sustitución de determinados documentos por una declaración responsable de las personas interesadas.
- 7.- Los premios que se otorguen sin la previa solicitud de la persona o entidad beneficiaria, al estar excluidos del ámbito de aplicación de la Ley General de Subvenciones, no se regirán por el procedimiento de concurrencia competitiva. Las condiciones particulares para su concesión, así como su dotación y el procedimiento de otorgamiento, se establecerán para cada caso mediante Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO 26.- Jurado

- 1.- En la valoración de las solicitudes presentadas y en la propuesta del fallo intervendrá un Jurado, cuya composición será determinada en la convocatoria.
- 2.- Las normas de funcionamiento del Jurado vendrán determinadas en la propia convocatoria.

ARTÍCULO 27.- Criterios de valoración

Los criterios de valoración se ponderarán y adecuarán a las concretas actividades premiadas en las respectivas convocatorias.



ARTÍCULO 28.- Cuantías de los premios

- 1.- La dotación de los premios, se establecerá en la convocatoria, y su financiación se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria habilitada para este fin en el presupuesto de gastos del Ayuntamiento.
- 2.- La obtención de los premios será compatible con la percepción previa de otro por la misma actividad procedente de cualquier entidad pública o privada.

ARTÍCULO 29.- Obligaciones de las personas premiadas

- 1.- Las personas premiadas quedarán obligados a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con adecuación a la especial naturaleza de los premios.
- 2.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas o de la consecución de los objetivos previstos para la concesión de los premios se documentará de la manera que se indique en la convocatoria.
- 3.- Los premiados deberán hacer mención del premio en sus acciones de promoción y publicidad.

TÍTULO QUINTO. BECAS

ARTÍCULO 30.- Procedimiento de concesión

- 1.- Las becas serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
- 2.- El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, adoptada por Resolución de la Alcaldía.
- 3.- La convocatoria desarrollará el procedimiento concreto para la concesión de las becas y contendrá los extremos señalados en la Ley General de Subvenciones.
- 4.- Una vez publicada la convocatoria, la persona o entidad beneficiaria deberán presentar la solicitud y la restante documentación que se especifique en el lugar indicado en la convocatoria.
- 5.- El plazo de presentación será el que establezca la resolución de convocatoria de las becas.
- 6.- En cada convocatoria se señalará la posibilidad de admitir la sustitución de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante.
- 7.- Los criterios de valoración se determinarán en las respectivas convocatorias

ARTÍCULO 31.- Cuantía

- 1.- La dotación de las becas, se establecerá en la convocatoria, y su financiación se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria habilitada para este fin en el presupuesto de gastos del Ayuntamiento.



2.- La obtención de las becas será compatible con la percepción previa de otras por la misma actividad procedente de cualquier entidad pública o privada

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El reintegro, el régimen sancionador y el control financiero de las subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 31 de enero de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a contar desde la recepción de la comunicación del acuerdo de aprobación definitiva por la Administración General del Estado y la de la Comunidad Autónoma.

En Mutxamel a fecha de la firma electrónica
La Concejala de Cultura
M^a Loreto Riera Alberola